



Buenos Aires, 22 de abril de 2015.

SOLICITA PRONTO DESPACHO

Director de Fauna Silvestre
Sr. Gabriel Terny
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación
S / D

Teresa Malalán, D.N.I. Nro. 10.354.610, en mi carácter de presidente de la fundación ECOSUR, manteniendo domicilio constituido en Av. Directorio 141, Depto. 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires a todos los efectos del presente, ante el organismo a vuestro cargo me presento y digo:

I. OBJETO

Que de conformidad con el régimen de libre acceso a la información pública de las Leyes Nacionales 25.831 y 25.675 y el Decreto Nacional 1172/03, anexo VII, así como los artículos 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos y 19 de la Declaración de los Derechos Humanos, vengo por el presente a solicitar pronto despacho al pedido de informe presentado el 16 de diciembre del 2014, que no fuera respondido en plazo legal.

II. FUNDAMENTO:

El 16 de diciembre del 2014 presenté un pedido de informe solicitando información sobre la registración y control de las empresas europeas que serían propietarias o concesionarias de tierras catamarqueñas, en donde residen ejemplares de vicuñas (*Vicugna vicugna*), de conformidad con lo previsto en las leyes N° 25.831 y N° 25.675 (Artículos 16 y 18) y en el decreto 1172/03 (Artículo 8). Estas empresas se dedicarían a la comercialización de productos elaborados a partir tales ejemplares, lo que contraría la normativa vigente a favor de los pobladores locales en el marco del Convenio para la Conservación y el Manejo de la Vicuña, ratificado por ley nacional N° 23.582, como oportunamente se expuso el pedido adjunto, en su apartado II,

Que tanto las autoridades competentes de los organismos públicos, como los titulares de las empresas prestadoras de servicios públicos, están obligados a facilitar la información ambiental requerida (Artículo 4 de la ley 25.831 y al artículo 2 del decreto 1172/03), extremos que alcanzan al organismo a su cargo.

Habiendo transcurrido el plazo máximo legal de treinta (30) días hábiles a la fecha no he recibido respuesta alguna.

El régimen de la citada ley N° 25.831 en su artículo 7° establece que la información ambiental solicitada podrá ser denegada total o parcialmente únicamente en los casos que taxativamente enumera como excepciones. En tales casos, la denegación debe ser legalmente fundada por la autoridad administrativa, debiendo demostrar la administración que existe causa fundada para apartarse del principio de pro-información que rige la materia. En el mismo sentido, se regula la denegatoria en el Decreto 1171/03 (Artículos 13 y 16).

Que habiéndose presentado el pedido de informe conforme a los requisitos legales pertinentes y no habiendo recibido respuesta en el plazo legal establecido, considero que la misma ha sido infundadamente denegada por esta autoridad, circunstancias que de conformidad con el artículo 9 de la ley citada y con el artículo 16 del mencionado decreto, habilita la vía judicial directa de carácter sumarísima ante los tribunales competentes.

Cabe recordar que la información ambiental constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión ambiental, resultando indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas, así como para apreciar las previstas en el mediano y largo plazo, constituyendo un requisito esencial para que la sociedad conozca, comprenda y participe en las decisiones que puedan afectar su propia calidad de vida y la de las futuras generaciones.

V. FORMULA RESERVA

De conformidad con lo normado en el artículo 9 de la ley Nacional 25.831 y el artículo 14 del Decreto Nacional 1172/03, formulo reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta, o ante una respuesta parcial al presente pedido.

VI. AUTORIZA

Quedan autorizados para el diligenciamiento del presente, así como también para impulsar, tomar vista, sacar copias, y realizar cualquier otra gestión respecto de la cual fuera menester esta autorización, las Srtas. Ana Belén Ruival DNI 35.050.647, Carolina Alejandra Rodríguez DNI 34.020.32 y Agostina Berardi DNI 33.504.016, y los Sres. Juan Carlos Gómez DNI 28.907.199 y Alan Kuchler DNI 18.866.692.

VII) PETITORIO:

Por lo expuesto solicito:

- (i) Se tenga por deducido pronto despacho.
- (ii) Se informe sobre lo solicitado en el pedido de informe adjunto, apartado número III, presentado con fecha 16 de Diciembre de 2014.

(iii) Explique los motivos de su denegación, de acuerdo a las previsiones legales mencionadas *ut supra*.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

